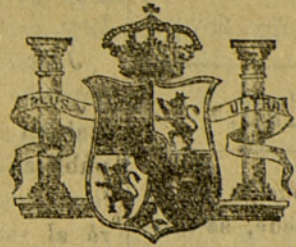


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FONDA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10 65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
---	--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de abril y terminará en 31 de marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo periodo de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919, entendiéndose autorizado, á tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, así como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la Ley de 29 de junio

último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se consideran comprendidos en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias para hacer aplicable á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia la citada Ley de 22 de julio, sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta, en lo que con ella fuere compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de octubre último sobre reformas judiciales, y para aquellos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha Ley.

Estos beneficios les serán aplicados á partir del 1.º de septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de enero de 1919 á los párrocos de término, ascenso, entrada, rurales y coadjutores, las asignaciones de 1600, 1400, 1200, 1000, 850 y 750 pesetas, respectivamente, todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1918, dictado con arreglo á la Ley de 22 de julio del mismo año, y para abonar sus haberes á los Maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba abonar la Diputación Provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el artículo 1.º, capítulo 4.º, sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por refe-

rirse á servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido; pero se acompañará á la cuenta de presupuestos la justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Si para el 31 de marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los ingresos que vayan durante el trimestre de 1.º de abril á 30 de junio, y se considerarán autorizados por las dozabas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de julio, como maximum, los créditos figurados para los servicios del Estado en los actuales Presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo, hasta el día 1.º del mes siguiente al de la promulgación de la nueva Ley.

Durante la vigencia de esta Ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras á que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo á este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el periodo á que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino á la misma obra ó servicio á que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación ó que se

emita con arreglo á las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará antes del 15 de noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que, después de la expresada fecha, celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su Reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente, lo más tardé, antes del día 1.º de febrero próximo.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir ó negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

(a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolso las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar, por conversión ó reembolso, á elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918.

Art. 6.º Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta Ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola

cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como máximo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta Ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta Ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo adicional. Los preceptos de esta Ley, referentes á los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, se hacen extensivos á los presupuestos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fermin Calbetón.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, provincia de Burgos,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 19 de enero de 1919, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro

de la Gobernación, Amalio Gimeno y Cabañas.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

Gobierno civil.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto que antecede, se convoca á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, en esta provincia, que tendrá lugar el día 19 de enero próximo, sujetándose todas las operaciones electorales á cuanto determina la vigente Ley de 8 de agosto de 1907, para cuya mejor comprensión se publica á continuación un indicador síntesis de los días en que deben verificarse las operaciones esenciales.

Al convocar al cuerpo electoral del mencionado distrito, recuerdo á todos el deber ineludible en que están de emitir su voto, como así lo previene el artículo segundo de la citada Ley y la sanción penal que determina el 84 para los que dejan incumplido aquel precepto. Prevengo, así mismo, á las autoridades y funcionarios públicos, de la responsabilidad en que incurren por las infracciones que cometan, en todo cuanto se refiere el título 8.º de dicha Ley, y recomiendo á las autoridades que dependen de mi jurisdicción, que ajusten sus actos á las prescripciones reglamentarias y tengan presente cuanto, como coacción electoral, define el artículo 68, no debiendo cursar expedientes de cualquier ramo de la Administración, ni nombrar, separar ni suspender empleados, agentes y dependientes, durante el período electoral, todo relativo al indicado distrito, y con sujeción á lo dispuesto en la referida Ley.

Desde esta fecha quedan en suspenso en sus funciones cuantos delegados, comisionados, etc., nombrados por mi autoridad se encuentren ejerciendo su cometido en todos los pueblos del distrito de Villarcayo.

Burgos 25 de diciembre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

**

INDICADOR QUE SE CITA

Domingo 29 de diciembre de 1918. Reunión en sesión pública de las Juntas municipales del Censo, para la designación de adjuntos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Jueves 9 de enero de 1919.—Constitución de las Mesas, si al efecto hubiesen sido requeridas, al objeto de lo determinado en los artículos 24 y 25 de la misma Ley.

Domingo, 12 de enero.—Proclamación de candidatos, según lo previsto en los artículos 26, 27 y 28, ó de Diputados, según el 29, de la citada Ley.

Domingo, 19 de enero.—Elección. —A las siete de la mañana de este día se constituirán las Mesas, y se verificará la votación, todo en la for-

ma determinada por los artículos 38 y 40 y siguientes de la expresada Ley.

Jueves, 23 de enero.—Escrutinio general. Reunida la Junta provincial del Censo Electoral, en sesión pública, á las diez de la mañana, en la sala de la Audiencia, se procederá al escrutinio general, conforme previenen los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley.—Termina el período Electoral.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida contra Benigno Hernando Garcia, vecino de Fuentecón, sobre falso testimonio, se ha acordado, por providencia de este día, la venta en pública subasta de las fincas que le fueron embargadas, radicantes en término municipal de dicho pueblo, y que son las siguientes:

Fincas que se enajenan.

Una casa á la calle de Santa Lucía, linda derecha otra de Santiago Garcia, izquierda Faustino Hernando y espalda Modesto de Roa, tasada en 1.000 pesetas.

Una cuadra para encerrar ganado, sin número, en la misma calle, linda derecha Justa Monedero, izquierda y espalda cuadra de José González, en 300.

Una viña al pago del Llano, de 200 cepas ó seis áreas, linda N. Máximo de Roa, mediodía Maria de Roa, poniente José Gonzalo y oriente Ciriaco Camarero, en 50.

Otra viña al mismo pago, de 100 cepas ó tres áreas, linda N. Toribio de Roa, oriente José Santamaria, poniente Melchor Guijarro y mediodía el mismo, en 40.

Otra al pago de las Solanas, de 200 cepas, linda oriente Celedonio Arroyo, norte y mediodía tierras de Fuentelisendo y poniente Damián San José, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de enero del año próximo, á las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas que se subastan, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no existen títulos de propiedad, sacándose á subasta sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 10 de diciembre de 1918.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de palomas, de unos palomares sitos en el pueblo de Montejo de San Miguel, del término municipal de Valle de Tobalina, propiedad de don Jesús López y D.ª Marcelina Angulo, cuyo actual paradero se ignora y se cita por el presente á dichos perjudicados, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villarcayo á 18 de diciembre de 1918.—Enrique Ramos.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año de 1919.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

(Conclusión.)

Nuez de Abajo (La).

- 1 D. Saturnino San Martín Santiago.
- 2 D. Basilio Rojo Franco.
- 3 D. Cipriano Campo Cerro.
- 4 D. Victoriano García Rojo.
- 5 D. Pedro Villanueva Hernando.
- 6 D. Florentino San Martín Santiago.

Orbaneja Riopico.

- 1 D. Florencio García Alvarez
- 2 D. José Monedero Sáiz.
- 3 D. Aniceto Revilla Ortega.
- 4 D. Bernabé Gallo del Val.
- 5 D. Casimiro Diez Ruiz.
- 6 D. Lorenzo Fernández Bravo.

Palacios de Benaver.

- 1 D. Jorge Pérez Delgado.
- 2 D. Raimundo Sadornil López.
- 3 D. Enrique López Santiago.
- 4 D. Gabriel Marcos Hurtado.
- 5 D. Manuel López Pardo.
- 6 D. Eloy Pérez y Pérez.

Palazuelos de la Sierra.

- 1 D. Manuel González Diez.
- 2 D. Ciriaco Elvira Cano.
- 3 D. Nicomedes Manrique Arribas.
- 4 D. Miguel Arribas Alegre.
- 5 D. Nicolás San Pedro Lázaro.
- 6 D. Pío Gil Moreno.

Páramo.

- 1 D. Laureano González Pardo.

- 2 D. Francisco Santamaría Vecino.
- 3 D. Gervasio Santamaría Mayor.
- 4 D. José Izquierdo Calleja.
- 5 D. Miguel Martínez Martínez.
- 6 D. Julio Calleja Santamaría.

Pedrosa de Río Urbel.

- 1 D. José García Carrillo.
- 2 D. David Río y Río.
- 3 D. Joaquín Ruiz Miñón.
- 4 D. Pedro Pardo Río.
- 5 D. Pedro Páramo Río.
- 6 D. Tomás Páramo Río.

Quintanadueñas.

- 1 D. Nicolás García Pérez.
- 2 D. José Alonso Velasco.
- 3 D. Mariano Pérez García.
- 4 D. Matías López Castañeda.
- 5 D. Julián Martínez Arce.
- 6 D. Claudio Bernal Pérez.

Quintanaortuño.

- 1 D. Raimundo Villanueva Güemes.
- 2 D. Dámaso Villanueva Alonso.
- 3 D. Dionisio González Fernández.
- 4 D. Vicente Ubierna Mata.
- 5 D. Benito Velasco Penagos.
- 6 D. Bonifacio Mata Gallo.

Quintanapalla.

- 1 D. Eusebio Palacios Castilla.
- 2 D. Justo Torrientes Peña.
- 3 D. Mariano Santaolalla Palacios.
- 4 D. Ciriaco Arnáiz Ruiz.
- 5 D. Gregorio Torrientes Sáiz.
- 6 D. Casimiro Palacios Barrio.

Quintanilla Pedro Abarca.

- 1 D. Eustaquio González Díez.
- 2 D. Máximo Girón González.
- 3 D. Santiago Sagredo Llano.
- 4 D. Domingo Díez Rodríguez.
- 5 D. Pablo Girón Melgosa.
- 6 D. Fermín González Girón.

Quintanillas (Las.)

- 1 D. Julián Tajadura Ruiz.
- 2 D. Venancio Pardo Illera.
- 3 D. Alejandro Tajadura Ruiz.
- 4 D. Clemente Burgos Ruiz.
- 5 D. Isidoro Palacios Alcalde.
- 6 D. Felipe Gutiérrez Santos.

Quintanilla Somuño.

- 1 D. Valeriano Delgado Arnáiz.
- 2 D. Ángel Caballero Díez.
- 3 D. Nemesio de la Peña Pérez.
- 4 D. Quiliano Sagredo Benito.
- 5 D. Cancio Benito Collantes.
- 6 D. Segundo Arceo Delgado.

Quintanilla-Vivar.

- 1 D. Eloy Alonso Villanueva.
- 2 D. Aniano Díez García.
- 3 D. Bernardino Alonso Cerro.
- 4 D. Plácido Alonso Ortigüela.
- 5 D. Francisco González Bernal.
- 6 D. Pedro Gutiérrez Rodríguez.

Rabé de las Calzadas.

- 1 D. Félix Ortega Gutiérrez.
- 2 D. Perfecto Barquin Tobar.
- 3 D. Policarpo Melgosa Mariscal.
- 4 D. Alfonso Valdivielso Arnáiz.
- 5 D. Gregorio de la Torre Alonso.
- 6 D. Nicolás de la Iglesia Gutiérrez.

Rebolledas (Las.)

- 1 D. Jacinto González Nebreda.
- 2 D. Juan Díez González.
- 3 D. Cirilo López Pineda.
- 4 D. Anastasio Peña González.
- 5 D. Bonifacio Herrera González.
- 6 D. Julio Rojo López.

Renuncio.

- 1 D. José García Vallejo.
- 2 D. Martín Velasco Miguel.
- 3 D. Pablo García Vallejo.
- 4 D. Prudencio Prieto Martínez.
- 5 D. Eugenio Pampliega Minguez.
- 6 D. Hipólito Nogal Bernal.

Revilla del Campo.

- 1 D. Pedro González Saldaña.
- 2 D. Felipe Sáiz González.
- 3 D. Faustino Pérez Pineda.
- 4 D. Ignacio Gómez Álvarez.
- 5 D. Gabriel Palacios Palacios.
- 6 D. Eduardo Gil Pérez.

Revillarruz.

- 1 D. Jacinto Alonso Arranz.
- 2 D. Pablo Sáiz Álvarez.
- 3 D. Nemesio Lara y Lara.
- 4 D. Julián Sáiz Álvarez.
- 5 D. Pascual Martínez y Martínez.
- 6 D. Eustaquio Lara Rodrigo.

Riocerezo.

- 1 D. Sixto Martínez Orcajo.
- 2 D. Cirilo González Delgado.
- 3 D. Antonio González Delgado.
- 4 D. Patricio Martínez Espiga.
- 5 D. Basilio Sáiz Rodrigo.
- 6 D. Deogracias Rodrigo Sáiz.

Rioseras.

- 1 D. Valentín Cuesta Fernández.
- 2 D. Alejandro Campo Puerta.
- 3 D. Juan Porras Carrera.
- 4 D. Francisco Alonso Rodríguez.
- 5 D. Leandro Sáiz Rodríguez.
- 6 D. Anastasio Sáiz Díez.

Robredo-Temiño

- 1 D. Carlos García Díez.
- 2 D. Félix Santillana Miguel.
- 3 D. Isaac Rodríguez Sancho.
- 4 D. Laurentino de la Fuente López.
- 5 D. Sixto Díez Sancho.
- 6 D. Alejandro Gutiérrez Rodríguez.

Ros.

- 1 D. José Celada Alonso.
- 2 D. Rafael Ortega Alonso.
- 3 D. Sebastián Alonso Gutiérrez.
- 4 D. Ángel Pérez González.
- 5 D. Simón Martínez Guerra.
- 6 D. Gregorio Rodríguez Ortega.

Rubena.

- 1 D. Ángel Martínez Castilla.
- 2 D. Juan Martínez Ibeas.
- 3 D. Claudio Gallo Arce.
- 4 D. Dionisio Ibeas Hortigüela.
- 5 D. Ignacio González Fernández.
- 6 D. Eusebio Monedero Gallo.

Saldaña de Burgos.

- 1 D. Santiago Conde Cortezón.
- 2 D. Eusebio Gil Hernando.

- 3 D. Ireneo Antón Gutiérrez.
- 4 D. Alvaro de la Cámara Riguera.
- 5 D. Inocencio Conde López.
- 6 D. Federico Gil Ortega.

Salguero de Juarros.

- 1 D. Miguel Alegre Palacios.
- 2 D. Bernardino Cubillo Lázaro.
- 3 D. Casto Herrero Ortega.
- 4 D. Bernabé López Domingo.
- 5 D. Aniceto Palacios Pérez.
- 6 D. Justo Lázaro García.

San Adrián de Juarros.

- 1 D. Basilio Rubio Cámara.
- 2 D. Hipólito Díez Bartolomé.
- 3 D. Julián Lázaro Castro.
- 4 D. Hipólito Pérez Pineda.
- 5 D. Joaquín Díez Pascual.
- 6 D. Tomás Arce Arribas.

San Mamés de Burgos.

- 1 D. Manuel Herrera Bernal.
- 2 D. Federico Tobar Velasco.
- 3 D. Tomás Bernal Martínez.
- 4 D. Ciriaco de la Fuente Lomillo.
- 5 D. Esteban García Herrera.
- 6 D. Salustiano de la Fuente Herrera.

San Pedro Samuel.

- 1 D. Vicente García Calzada.
- 2 D. Baltasar Angulo Varona.
- 3 D. Francisco Calzada Marcos.
- 4 D. Vicente Mata Tobar.
- 5 D. Mariano Peña Marcos.
- 6 D. Rufino Ruiz Gamero.

Santa Cruz de Juarros.

- 1 D. Gregorio García Ruiz.
- 2 D. Ángel González Pineda.
- 3 D. Ciriaco Bartolomé Sáiz.
- 4 D. Andrés Pineda Lázaro.
- 5 D. Maximiano Velasco Avila.
- 6 D. Ezequiel Carrancho Herrera.

Santa María Tajadura.

- 1 D. Vicente Río Páramo.
- 2 D. Crescencio Martínez Páramo.
- 3 D. Sinforiano Gutiérrez Casado.
- 4 D. Antonio Ruiz Santos.
- 5 D. Eleuterio Puente García.
- 6 D. Manuel Bárcena Burgos.

Santibáñez Zarzaguda.

- 1 D. Tomás Álvarez Rodríguez.
- 2 D. Joaquín Rodríguez Rodríguez.
- 3 D. Inocencio Andueza González.
- 4 D. Claudio Miñón Ortega.
- 5 D. Francisco García Lomas.
- 6 D. Nicolás Casado Álvarez.

Santovenia.

- 1 D. Pedro Castro García.
- 2 D. Hipólito García García.
- 3 D. Basilio Castro Palacios.
- 4 D. Juan Ruiz Castro.
- 5 D. Julián García Delgado.
- 6 D. Casimiro Castro Nieto.

Sarracín.

- 1 D. Maximiano Fernández Martínez.
- 2 D. Ramón Ortega Conde.
- 3 D. Ruperto Bueno Martínez.
- 4 D. José Barrio Sáiz.
- 5 D. Lucidio Martínez Lara.
- 6 D. Pascual de Juan Alcalde.

Sotopalacios.

- 1 D. Epifanio Rodríguez Gallo.
- 2 D. Alejandro Ubierna González.
- 3 D. Atanasio Rodríguez Arnáiz.
- 4 D. Claudio Díez Cerro.
- 5 D. Francisco Díez Güemes.
- 6 D. Anacleto Güemes Güemes.

Sotrajero.

- 1 D. Emilio Alcalde García.
- 2 D. Mariano Bernal Bernal.
- 3 D. Lorenzo Bernal Pardo.
- 4 D. Lázaro Velasco Alonso.
- 5 D. Andrés Sedano Bernal.
- 6 D. Miguel Bernal Prieto.

Susinos.

- 1 D. Gregorio Vivar García.
- 2 D. Anastasio Vivar Mata.
- 3 D. Tiburcio García Calzada.
- 4 D. Floriano Tobar Mata.
- 5 D. Pelayo García Díez.
- 6 D. César Calzada Calzada.

Tardajos.

- 1 D. Juan José Varona Tobar.
- 2 D. Juan Tobar y Tobar.
- 3 D. Julián Tobar Palacios.
- 4 D. Paciente Saldaña Marcos.
- 5 D. Fructuoso Tobar y Tobar.
- 6 D. Victoriano Nogal Santamaría.

Tobes y Rahedo.

- 1 D. Florencio Martínez Díez.
- 2 D. Tomás Gutiérrez García.
- 3 D. Casimiro Alonso Martínez.
- 4 D. Hilario Gallo Sáiz.
- 5 D. Vicente Martínez Delgado.
- 6 D. Antonio Arnáiz Moradillo.

Tremellos (Los).

- 1 D. Pedro Rodríguez Martínez.
- 2 D. Florentin Fernández Martínez.
- 3 D. Fructuoso Revilla García.
- 4 D. Pedro Martínez y Martínez.
- 5 D. Félix García Martínez.
- 6 D. Casiano Leal García.

Ubierna.

- 1 D. Florencio Villalain Pérez.
- 2 D. Valentín Díez Arce.
- 3 D. Zacarías Fernández Fernández.
- 4 D. Pedro Aparicio Fernández.
- 5 D. Plácido Miñón Ibáñez.
- 6 D. Maximiano del Cerro Aparicio.

Urrez.

- 1 D. Julián Conde Ortega.
- 2 D. Ciriaco García Alegre.
- 3 D. Pedro Reoyo González.
- 4 D. Venancio García Pérez.
- 5 D. Melchor Puente Lázaro.
- 6 D. Lorenzo Conde Villafranca.

Vilviestre de Muñó.

- 1 D. Enrique Antón López.
- 2 D. Prócuro López Blanco.
- 3 D. Paulino Ruiz Santa María.
- 4 D. Matías Fernández de la Peña.
- 5 D. Antonio Ortega de la Peña.
- 6 D. Prudencio Martínez Villanueva.

Villafria.

- 1 D. Mariano Gómez Fernández.
- 2 D. Pedro Monedero Lázaro.
- 3 D. Constantino Gómez Alcalde.
- 4 D. Juan Izquierdo Monedero.

- 5 D. Eduardo Fernández Bravo.
6 D. Anastasio Gómez Alcalde.

Villagonzalo Pedernales.

- 1 D. Gregorio Pampliega Antón.
2 D. Benigno García Antón.
3 D. Fausto García Martín.
4 D. Honorato Martín Alonso.
5 D. Victorino Martín Casado.
6 D. Faustino Arreba Antón.

Villagutiérrez.

- 1 D. Simón Carrillo Contreras.
2 D. Narciso Andrés Mayor.
3 D. Domingo Ortega Gentil.
4 D. Serafín González San Martín.
5 D. Dionisio Fernández Peña.
6 D. Benito Pérez García.

Villalbilla de Burgos.

- 1 D. Gerardo González Bernal.
2 D. Aquilino González Bernal.
3 D. Eladio Lomillo Lomillo.
4 D. Ignacio Mayoral Caballero.
5 D. Restituto Pérez Ibeas.
6 D. Timoteo Riveras Pérez.

Villamiel de la Sierra.

- 1 D. Justo Montes Santa Marta.
2 D. Melitón Pineda del Hoyo.
3 D. Saturnino Carcedo Alcalde.
4 D. Julián Maeso del Hoyo.
5 D. Sebastián Montes Montes.
6 D. Felipe del Hoyo Alcalde.

Villanueva Río Ubierna.

- 1 D. Lorenzo Fernández Fernández.
2 D. Mariano Rojo Gonzalo.
3 D. Evaristo González Díez.
4 D. Anastasio Alonso García.
5 D. Lorenzo Abad Mansilla.
6 D. José Sedano Bernal.

Villariego.

- 1 D. Adrián Rodrigo Sáiz.
2 D. José Mariscal Martínez.
3 D. Marceliano Alonso Ruiz.
4 D. Daniel Sáiz Carcedo.
5 D. Nicasio Valdivielso Cereceda.
6 D. Dionisio Lara Sáiz.

Villarmentero.

- 1 D. Domingo Pérez Tajadura.
2 D. Cesáreo García Tajadura.
3 D. Eusebio García García.
4 D. Fermín Díez García.
5 D. José Pérez García.
6 D. Lucas Díez Marcos.

Villarmero.

- 1 D. Eusebio Pérez Pérez.
2 D. Rufino López González.
3 D. Alejandro Castañeda Velasco.
4 D. Julián Lázaro Izquierdo.
5 D. Teodoro Villalain Santos.
6 D. Ventura Bernal González.

Villasur de Herreros.

- 1 D. Román Lozano Urrez.
2 D. Narciso Arnáiz García.
3 D. Mariano Hernando García.
4 D. León Santa Cruz Arnáiz.
5 D. Román Hernando García.
6 D. Castor Urrez Alegre.

Villaverde-Peñahorada.

- 1 D. Jenaro Fuente Ruiz.
2 D. Gregorio Fuente del Río.
3 D. Casimiro Fuente Gallo.

- 4 D. Felipe Gutiérrez Conde.
5 D. Nicolás Fuente Temiño.
6 D. Claudio Alonso Pérez.

Villavieja.

- 1 D. Pedro Anunciabay Tobar.
2 D. Dionisio Castrillo Benito.
3 D. Felipe Andrés Mayor.
4 D. Atanasio Gutiérrez Miguel.
5 D. Demetrio Tajadura Miguel.
6 D. Maximiano Benito Temiño.

Villayerno Morquillas.

- 1 D. Marcelino Mata Echevarría.
2 D. Julián Izquierdo Arnáiz.
3 D. Víctor Hortigüela.
4 D. Francisco Mata Arnáiz.
5 D. Eugenio García Sáiz.
6 D. Carlos Hortigüela Arnáiz.

Villayuda.

- 1 D. Feliciano Monedero Pérez.
2 D. Cándido Antón Díez.
3 D. José Renuncio Toribio.
4 D. Fructuoso Rodrigo Franco.
5 D. Anselmo Zumel la Fuente.
6 D. Santiago Antón Revilla.

Villorojo.

- 1 D. Faustino Ruiz Torre.
2 D. Pedro González Campo.
3 D. Miguel Blanco González.
4 D. Benigno Pérez Mata.
5 D. Ricardo López Delgado.
6 D. Fermín López y López.

Villorobe.

- 1 D. José Nieto Pineda.
2 D. Isidoro Hernando Pineda.
3 D. Indalecio Ortiz Arcereditillo.
4 D. Cipriano Martín Santa Cruz.
5 D. Justo Hernando González.
6 D. Modesto González Rubio.

Zalduendo.

- 1 D. Pedro Lázaro Izquierdo.
2 D. Agustín Juarros Reoyo.
3 D. Nicolás García Juarros.
4 D. Mariano Martínez Izquierdo.
5 D. Pablo López Lara.
6 D. Valerio Lara Castro.

Zumel.

- 1 D. Sandalio Peña Rojo.
2 D. Gregorio García Rojo.
3 D. Pedro Rojo Cabia.
4 D. Gregorio Villanueva Santiago.
5 D. Emeterio Muñoz Peña.
6 D. Félix Sáiz González.

Alcaldía de Frias.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Frias 14 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.
Villavieja de Muñó.

Alcaldía de La Gallega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega 15 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Peñas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo-Temiño.
Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Villaveta.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveta 17 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo Gil.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se saca a pública subasta el servicio de la administración municipal de consumos y recargos autorizados, durante el año próximo de 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa aprobada por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del mes corriente, a las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia de los Concejales y Secretario de la Corporación, y si en ésta no hubiera postor, se celebrará segunda subasta el 31 de dicho mes, a la misma hora.

Barbadillo del Pez 23 de diciembre de 1918.—El Alcalde accidental, Protasio Rubio.

Alcaldía de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo para el año de 1919, con el haber anual de 400 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto, pagadas por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud

ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, acompañando certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Nebreda 16 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Hermógenes González

Alcaldía de Altable.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 456 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; también se le proveerá al aspirante de casa para vivir.

Los aspirantes a desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Altable 21 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 $\frac{1}{2}$ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la *Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao*, tiene grandes existencias de este excelente abono y rogamos a los consumidores consulten nuestros precios especiales.

IBÁÑEZ Y COMPAÑIA

(Sucesores de Julián de Gelaya).

San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 4

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Consultas de 12 a 2.

San Pablo, núm. 10, principal. 6

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

IMPRESA PROVINCIAL